



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 176/24.

La Paz, 16 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 46 señala que **"I. Toda persona tiene derecho: I. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"; "II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas."**

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado refiere que **"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)"**

Que, el Parágrafo II, Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo establece en el Artículo 33: **"La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.(...) V. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia: a) De la recepción por el interesado; b) De la fecha de la notificación; c) De la identidad del notificado o de quien represente; y d) Del contenido del acto notificado. (...) VII. Las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa."**

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al Artículo 1, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 72 de la referida Ley N° 164, señala que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información de manera prioritaria, haciendo énfasis en el área de gestión gubernamental; asimismo, el artículo 76 de la misma norma que el Estado fija los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicaran para garantizar el máximo aprovechamiento de las



tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes. -----

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 establece en el Artículo 38 (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN) que las notificaciones se podrá efectuar, indistintamente, por alguno de los siguientes medios: g) Correo Electrónico; así también, el Artículo 45 (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA) refiere que *“La autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico, siempre que los administrados lo hubieran registrado voluntariamente. El registro se habilitará mediante acta en la que conste la conformidad del administrado. La confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de envío del correo electrónico.”* -----

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-BRSC-0285-INF/23 de 28 de diciembre de 2023, concluyó lo siguiente:-----

- *“En mérito al análisis realizado precedentemente, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional cree que es una necesidad, implementar las notificaciones electrónicas con este propósito presenta el proyecto de **“REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL”**, el cual constituirá la reglamentación necesaria para dar validez a esta modalidad de notificaciones de las actuaciones o actos administrativos.*-----
- *El reglamento propuesto, es técnicamente viable y cuenta con respaldo normativo suficiente para su implementación, una vez que el mismo sea aprobado mediante Resolución Ministerial.*-----
- *Con la implementación de las notificaciones electrónicas se incorporara una herramienta tecnológica que optimizará los tiempos de los actos y actuaciones administrativas, permitiendo un ahorro en cuanto al uso de recursos económicos tanto para esta Cartera de Estado como para administrados, cosa que no sucede con la notificación convencional puesto que requiere la presencia física de los usuarios o servidores públicos.”* (sic) -----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0087-INF/24 de 08 de febrero de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que *“En mérito al análisis legal expuesto, los antecedentes y lo contenido en el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-BRSC-0285-INF/23 de 28 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, se concluye que existe suficiente justificación técnica, así también manifestar que no existe óbice ni impedimento legal para aprobar la Implementación del **“REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL”**, mismo que tiene por objeto regular, modular y establecer directrices de las notificaciones electrónicas realizadas por servidoras públicas y servidores públicos de actuaciones administrativas a los administrados mediante el uso de medios electrónicos y telemáticos.”* (sic)-----



POR TANTO: -----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley:-----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A TRAVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**”, en sus cuatro (IV) capítulos, dieciocho (18) artículos y dos (2) disposiciones finales, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Las Direcciones Unidades o Jefaturas Organizacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.-----

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial, conjuntamente.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo: Gonzalo Omar Zambrana Avila; VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS.-----

ES COPIA DEL ORIGINAL

%%%

La Paz, 16 de febrero de 2024



Vanessa Karina Alfaro Flores
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A
TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

2024
La Paz – Bolivia



REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular las notificaciones de actos administrativos y actuaciones administrativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de medios electrónicos, garantizando que las comunicaciones electrónicas para dicho fin, cumplan con las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías de los administrados.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). El presente reglamento tendrá aplicabilidad para todas las Unidades Organizacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que procedan a utilizar medios electrónicos para efectuar las notificaciones de actos administrativos y/o actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO). Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a. Constitución Política del Estado;
- b. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 – Ley de Procedimiento Administrativo;
- c. Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación;
- d. Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES).

- I. Toda servidora pública o servidor público responsable de la notificación electrónica, deberá realizar un correcto uso de los medios electrónicos que son utilizados para realizar las mismas; el uso indebido o inadecuado de estos medios electrónicos conllevará en el establecimiento de responsabilidades por la función pública conforme prevé la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y el Reglamento Interno del Personal de la Entidad.
- II. Las Unidades Organizacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que procedan a utilizar medios electrónicos para realizar las notificaciones de sus actos administrativos y actuaciones administrativas



tienen la obligación de mantener actualizada la información (Responsable y Número de Teléfono WhatsApp) y hacer conocer la misma a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Dirección General de Planificación.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SUS TIPOS, REGISTRO Y CONSTANCIA

ARTÍCULO 5.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). La notificación electrónica es el acto por el cual se pone en conocimiento del usuario, tercero responsable, representante legal de la empresa o establecimientos laborales del sector privado o instituciones del sector público, el contenido de cualquier actuación administrativa o acto administrativo emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de los medios electrónicos y telemáticos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- (TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). Los tipos de notificación electrónica son:

- a. Notificación Electrónica Manual;
- b. Notificación Electrónica Automática.

ARTÍCULO 7.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MANUAL). En la notificación electrónica manual, la servidora pública o el servidor público que practique la notificación, digitalizará la actuación administrativa o acto administrativo a ser notificado, procederá al llenado manual de los datos requeridos para la constancia de notificación, sea por cualquiera de los medios electrónicos y telemáticos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA). La notificación electrónica automática, es la realizada a través de la Oficina Virtual de Trámites – OVT, el Sistema de Gestión de Trámites - SGT, Plataforma de los Programas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - PGSST u otras plataformas o sistemas informáticos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO). En ambos tipos de notificación electrónica, de forma obligatoria se deberá registrar la fecha y hora de envío, a través de los medios electrónicos o telemáticos habilitados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- (CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN). El soporte físico o la constancia de envío de la notificación electrónica, deberá ser adjuntado o registrado en los expedientes físicos o digitales, según corresponda, conforme los tipos de notificación electrónica, para fines de sentar constancia de la diligencia de notificación.

CAPÍTULO III

MEDIOS INFORMÁTICOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 11.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). Las notificaciones electrónicas podrán ser realizadas a través de los siguientes medios, según corresponda:

- a. Correo electrónico registrado o señalado por el usuario, tercero responsable o representante legal de la empresa o establecimiento laboral del sector privado o instituciones del sector público.
- b. Línea telefónica celular con la aplicación móvil de WhatsApp activo, registrado o señalado por el usuario, tercero responsable, representante legal de la empresa o establecimiento laboral del sector privado o institución del sector público.

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y DEL MEDIO ELECTRONICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES). Será responsabilidad del usuario, tercero responsable o responsable legal de la empresa o establecimiento laboral del sector privado e institución del sector público, proporcionar el medio electrónico o telemático para realizar las notificaciones, así como del uso y la administración de su contraseña, puesto que los mismos a efecto del presente reglamento será considerado el medio válido a efectos de notificación con las actuaciones administrativas o actos administrativos.

ARTÍCULO 13.- (CORREO ELECTRÓNICO ACTIVO). Es el medio electrónico registrado o señalado por el usuario, tercero responsable, representante legal de la empresa establecimiento laboral del sector privado o institución del sector público, para practicar notificaciones oficiales de actuaciones administrativas o actos administrativos emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 14.- (LÍNEA TELEFÓNICA CELULAR CON LA APLICACIÓN MOVIL WHATSAPP ACTIVO). Es el medio telemático registrado o señalado por el usuario, tercero responsable o representante legal de la empresa, establecimiento laboral del sector privado o institución del sector público, para practicar notificaciones de actuaciones administrativas o actos administrativos emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

CAPÍTULO IV

EFFECTIVIZACIÓN Y VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 15.- (EFFECTIVIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA).

- I. El usuario, tercero responsable, representante legal de la empresa o establecimiento laboral del sector privado o institución del sector público, deberá registrar o señalar expresamente el correo electrónico y la línea telefónica celular con la aplicación móvil WhatsApp activo, donde se realizarán todas las notificaciones de conformidad con el presente reglamento; la



confirmación del envío al usuario acreditará o efectivizará de manera suficiente la realización de la notificación, los cuales tendrán plena validez para el computo de los plazos.

- II. El usuario, tercero responsable o representante legal de la empresa o establecimiento laboral del sector privado o institución del sector público, tendrá la obligación de revisar sus medios electrónicos registrados o señalados todos los días, a efectos de tomar conocimiento de las actuaciones administrativas o actos administrativos practicados emitidos en el marco de las solicitudes, trámites o peticiones realizadas al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.
- III. La notificación electrónica se tendrá por practicada en el momento del día y la hora de envío del acto administrativo o actuación administrativa al correo electrónico y/o línea telefónica celular con WhatsApp.

ARTÍCULO 16.- (DÍAS Y HORAS HÁBILES). Para las notificaciones practicadas en el marco del presente reglamento se deberán considerar que estas se practicarán en días y horas hábiles administrativos, es decir de lunes a viernes, exceptuando feriados; sin perjuicio de ello, excepcionalmente se podrá habilitar días y horas hábiles extraordinarios por motivos fundamentados.

ARTÍCULO 17.- (CONSTANCIA DE LA REMISIÓN). La constancia de remisión de la notificación realizada por medios electrónicos debe contener la identificación de la actuación administrativa o el acto administrativo, fecha y hora en que se realiza la notificación, la identificación del servidor público que realiza la notificación, fecha y descripción de la misma, así como los documentos adjuntos, indicación expresa de haber realizado la notificación por medio electrónico.

ARTÍCULO 18.- (CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN).

- I. La notificación se dará por efectuada en el momento (día y hora) en que la servidora pública o el servidor público remite la misma por medios electrónicos o telemáticos, quedando sentada la diligencia de notificación en antecedentes.
- II. A partir del día siguiente hábil de realizada la notificación por medios electrónicos o telemáticos, se computarán los plazos.
- III. Los documentos escaneados que formen parte de la notificación, deberán adjuntarse a la misma, al momento de realizar la notificación por medios electrónicos o telemáticos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Dirección General de Planificación, habilitará correos electrónicos oficiales (buzones



electrónicos) para la realización de las notificaciones, de las unidades organizacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que lo requieran; asimismo, deberá elaborar y actualizar un registro de los correos electrónicos oficiales otorgados para las notificaciones a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las unidades organizacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que requieran utilizar líneas telefónicas celulares con la aplicación móvil WhatsApp para efectuar notificaciones de actuaciones y actos administrativos a través de medios electrónicos, tienen la obligación de:

- a. Comunicar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Dirección General de Planificación, las servidoras públicas o servidores públicos que fueran responsables de la notificación (Personal de apoyo en las notificaciones) y el número telefónico a utilizar para dicho fin, a efectos de contar con un registro de números oficiales de notificación electrónica vía aplicación móvil WhatsApp de esta Cartera Ministerial.
- b. Comunicar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Dirección General de Planificación, sobre la baja de registro de las servidoras públicas o servidores públicos que fueran responsables de la notificación y actualizar dichos datos, designando a un nuevo responsable para dicho fin, si así lo requirieran.



Vanessa Karina Altamirano Flores
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

19 FEB. 2024

